

RECENSIONES

RECENSIÓN: GONZÁLEZ SÁNCHEZ, M. ÓRGANOS DE REFERENCIA IBÉRICOS E IBEROAMERICANOS EN LA GESTIÓN PÚBLICA DEL HECHO RELIGIOSO

Salvador Pérez Álvarez

*Profesor Titular Acreditado de Derecho eclesiástico del Estado
Facultad de Derecho. UNED*

La irrupción con fuerza de la libertad religiosa como derecho fundamental y básico de todos los ciudadanos en las Constituciones de los países latinoamericanos, ha llevado consigo profundos cambios en las sociedades respectivas desde el punto de vista cultural y religioso. Sociedades más complejas cuyo acervo cultural ya que ya no se identifica única y exclusivamente por la creencia generalizada en una fe, en este caso la religión católica, sino que se nutran de valores creencias y convicciones muy diversas y dispares entre si, propias de todas las religiones que coexisten en la esfera pública de las respectivas circunscripciones territoriales. La incorporación en el sustrato constitucional de la igual libertad ideológica de todos los ciudadanos, ha traído consigo un nuevo y más profundo proceso secularización que ha afectado a los jóvenes y adolescentes de nuestros días, que se manifiestan indiferentes hacia la fe católica y frente a cualquier forma de religiosidad en general. Se trata de una profunda transformación de la "religiosidad" de los españoles, que arraiga especialmente en las nuevas generaciones y que constituye una de las principales dimensiones de los cambios culturales en que se encuentra inmersa la sociedad española en el siglo XXI. La progresiva desvinculación de las nuevas generaciones con respecto de las propias raíces de la religión. Este hecho puede repercutir en estas representaciones colectivas culturales presentes hoy en los países latinoamericanos. En este sentido, parece que la tendencia de futuro puede ir hacia una exculturización, proceso por el cual la cultura va perdiendo las raíces religiosas. Los jóvenes y adolescentes de nacionalidad española de nuestros días cada vez tienen un

menor sentido o conciencia de religiosidad, debido al abandono mayoritario de la práctica religiosa por sus padres.

A su vez, la recepción de nacionales de otros países que profesan sus propios credos religiosos que ha tenido lugar en estos países hasta fechas recientes, ha favorecido el asentamiento y la consolidación en las estructuras sociales contemporáneas de otras creencias diferentes a la católica. Fenómeno que ha producido como consecuencia la existencia de una notoria diversidad cultural y religiosa. El paulatino crecimiento del movimiento migratorio ha provocado profundas transformaciones en la sociedad española contemporánea desde el punto de vista del pluralismo ideológico y cultural, lo que ha generado la necesidad de elaborar por parte de los poderes públicos políticas eficaces de gestión que garanticen la plena libertad para poder disfrutar con plenitud sus ritos, prácticas y actividades relacionadas con las convicciones de las personas y de los grupos en que se integran y que conforman este pluralismo. El sentido de estas políticas legislativas operara como criterios que permitan enjuiciar la legitimidad de aquellas prácticas socio-culturales que sean diversas a las que forman parte integrante de nuestra identidad nacional.

La integración cultural y religiosa constituye uno de los pilares básicos de actuación de los poderes públicos en relación con la gestión del hecho religioso. Al efecto, dotar a los inmigrantes de los mismos derechos que al resto de ciudadanos es una de las premisas necesarias para la integración y la cohesión de una sociedad que evoluciona de forma continua, a raíz de la llegada de miles de inmigrantes procedentes de todas las latitudes.

El reconocimiento de la interculturalidad como un elemento estructural y, al mismo tiempo, transformador de la sociedad receptora, implica la generación de actitudes y comportamientos basados en la empatía, en el respeto y en la comprensión mutua. Desde esta perspectiva, la integración debe considerarse como un proceso bidireccional de adopción entre ambas partes. Por ello se hacen necesarias la creación por parte de las Administraciones públicas de organismos encargados de organizar y, en su caso, promover a cohesión social, a partir de iniciativas basadas en la igualdad de derechos, deberes y oportunidades, entre ellos el derecho a la libertad de conciencia y religiosa. Pues bien, a tal fin responde la magnífica obra que ha sido elaborada por González Sánchez Órganos de referencia ibéricos e iberoamericanos en la gestión pública del hecho religioso editada por THOMSON REUTERS ARANZADI donde brinda un

estudio exhaustivo y ordenado de los diferentes órganos de las Administraciones públicas que tienen competencias en la gestión pública de este factor social en los países ibéricos España y Portugal e iberoamericanos: Argentina, Bolivia, Chile, Colombia, Costa Rica, Cuba, Ecuador, Estados Unidos Mexicanos, Paraguay, Perú, República Dominicana y Venezuela.

Temática de gran acierto a la que ha prestado gran atención la doctrina española especializada. Los estudios realizados en esta materia ponen de manifiesto que si quiere llevar a cabo un estudio riguroso y exhaustivo de la labor de gestión administrativa del hecho religioso es del todo necesario analizar, previamente, los principios constitucionales que informan la actitud del Estado de que se trate ante este factor social, pues son elementos hermenéuticos que van a permitir enjuiciar el acierto o no de las políticas y medidas a la luz de la legalidad constitucional vigente. Mas si tenemos en consideración que los órganos de la Administración dedicada a la gestión pública del hecho religioso deben, sobre todo, orientar su actuación a facilitar el disfrute de las dimensiones individual y colectiva de la libertad religiosa con arreglo a aquellos principios constitucionales.

En base a este método propio de la epistemología eclesiasticista, el autor dedica los dos primeros capítulos de la obra al estudio del conjunto de principios constitucionales y el conjunto de disposiciones legislativas que informan la gestión pública de la libertad religiosa por parte de las Administraciones públicas competentes. El estudio de esta cuestión le permite considerar que en todos ellos queda garantizada la igual libertad de opinión religiosas todos los ciudadanos, en un marco constitucional de laicidad que se caracteriza, no sin matices, con actitud positiva o colaboracionista por parte de los poderes públicos hacia la Iglesia católica y hacia el resto de iglesias y confesiones legalmente reconocidas como tales en los ordenamientos jurídicos respectivos. El análisis de estos principios es lo que le permite valorar el sentido de las disposiciones legislativas y los diferentes Acuerdos concluidos entre estos países y la Iglesia católica y otras confesiones religiosas que regulan las dimensiones individual y colectiva de la libertad religiosa que han sido concretadas por el Tribunal Europeo de Derechos Humanos en su abundante jurisprudencia sobre esta materia. Así, de un lado, el autor Brinda una información completa sobre las leyes que regulan las manifestaciones individuales de aquel derecho fundamental:

- Derecho a tener, cambiar o manifestar las propias creencias;

- Derecho a la objeción de conciencia;
- Derecho a celebrar actos de culto y ritos matrimoniales;
- Derecho a recibir asistencia religiosa y a recibir una sepultura digna conforme las propias convicciones;
- Derecho a recibir formación religiosa o moral conforme a las propias convicciones;
- Y Derecho a reunirse y a asociarse con fines religiosos.

Y, de otro lado, el autor identifica las normas promulgadas en los países iberoamericanos que conciernen a las siguientes manifestaciones de la dimensión colectiva de la libertad religiosa:

- Derecho a establecer sus propias normas de organización y régimen interno;
- Derecho a establecer lugares de culto;
- Derecho a designar y formar ministros de culto;
- Derecho a divulgar las propias creencias;
- Y Derecho a relacionarse con las propias organizaciones o con otros grupos religiosos.

Sobre la base de las anteriores consideraciones, el autor recurre al Método comparatista para dedicar la segunda parte de su obra al análisis pormenorizado del organigrama interno y de las competencias asumidas por los órganos de las Administraciones públicas encargados de velar por el cumplimiento de la normativa reguladora de la libertad religiosa de los ciudadanos y de los grupos en que se integran y, en general, de resolver todas las vicisitudes propias a la gestión pública del hecho religioso distinguiendo, a tal efecto, entre los países ibéricos, España y Portugal, y en el resto de países de Latinoamérica. El autor realiza un análisis pormenorizado de la estructura de las Direcciones, Subdirecciones y, en general, Departamentos adscritos a las carteras Ministeriales que han asumido competencias en materia de gestión pública del hecho religioso en cada uno de estos países y/o de las Comisiones, Comités, Grupos u oficinas técnicas encargadas de velar y, en su caso, remover todos los obstáculos que impidan o dificulten el disfrute con plenitud de la libertad religiosa de todos los ciudadanos en los ordenamientos jurídicos respectivos. Si bien es verdad que se echa en falta un estudio de contraste sobre las semejanzas y diferencias de las cometidos que son llevados a cabo por los diferentes órganos administrativos sometidos a examen, pero esta carencia es

suplida con creces por su exhaustividad en la búsqueda, sistematización y exposición de las disposiciones normativas tanto de ámbito estatal como regional que regulan esta materia en todos los países latinoamericanos. El desarrollo por parte del autor de labor analítica que facilita al lector llegar con facilidad a la conclusión de que la gestión administrativa del hecho religioso es muy similar en todos los países que abrazan la laicidad abierta o positiva como sistema que mejor garantiza la gestión pública de las dimensiones individual y colectiva de la libertad religiosa en un Estado de Derecho. En concreto, de la lectura de esta obra cabe deducir que en este marco constitucional, las funciones asumidas por estos órganos versan, en breve síntesis, sobre las siguientes áreas de competencia:

- El reconocimiento legal de las Iglesias y confesiones religiosas.
- Las relaciones ordinarias con las confesiones religiosas;
- El análisis, vigilancia, seguimiento e impulso de la libertad religiosa, así como su promoción en relación con todas las organizaciones interesadas en ella;
- Las relaciones entre los órganos o departamentos nacionales y organismos internacionales dedicados al estudio, promoción y defensa de la libertad religiosa;
- La elaboración de propuestas normativas sobre todas las manifestaciones de la libertad religiosa de los ciudadanos y de los grupos en que se integran.

Pero el autor no se limita a exponer las funciones de cada uno de estos organismos en relación con esta materia. El autor hace además una exposición del organigrama administrativo interno de cada uno de ellos, en base a un estudio pormenorizado de las diferentes normas de ámbito nacional o regional que regulan sus ámbitos de competencia, poniendo de relevancia el grado de relevancia que cada estado otorga al fenómeno religioso en su respectivo ordenamiento jurídico. Por este motivo, obra de González Sánchez va a ser un claro referente entre los estudios relativos a los instrumentos que las Administraciones públicas para facilitar y promover el pleno disfrute de las dimensiones individual y colectiva de la libertad religiosa de los ciudadanos residentes en aquellos países. Se incardina, por tanto, en los estudios sobre la Comisión Asesora de Libertad Religiosa de España que han sido elaborados por Fernández-Coronado, Contreas Mazarío y Souto Paz entre otros autores o, sin ir más lejos, el monográfico editado por el Ministerio de Justicia sobre la *Comisión Ase-*

sora de Libertad Religiosa. Presente y futuro o la obra colectiva *Gestión Pública del hecho religioso* elaborada por Suárez Pertierra y otros autores que, hoy por hoy, constituyen referentes claves en esta temática en lo que al caso español se refiere. A diferencia de todos ellos la obra de González Sánchez aporta como novedad más notorio el estudio de esta cuestión de manera exhaustiva y pormenorizada en España y Portugal y en todos los demás países latinoamericanos, mostrando su gran pericia en el uso del no siempre sencillo recurso al Método de Derecho comparado.

Una obra clave, en suma, para quienes afrontan la tarea de acometer el estudio de la actitud de las Administraciones públicas ante este fenómeno social, como uno de los aspectos en que se concreta la más amplia gestión de la diversidad cultural, presente y futuro del Derecho eclesiástico del Estado en el panorama académico nacional e internacional.